

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe que antecede y toda vez que la subsanación de la demanda y el poder se encuentran presentados en debida forma, el despacho dispone:

RECONOCER personería como apoderado(a) judicial de la parte actora a **VÍCTOR MANUEL ROBERTO VILLAMIL** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19.447.137 de Bogotá y portador(a) de la T.P. No. 94.168 expedida por el C. S. de la J., conforme al poder visible a folios 33-34 del expediente.

Como quiera que revisada la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de S.S. **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **MARY CLARA FERNÁNDEZ GIL** contra **ETHOS SOLUCIONES DE SOFTWARE S.A.S.**

En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando al representante legal de la demandada **ETHOS SOLUCIONES DE SOFTWARE S.A.S.** en la forma prevista por el art. 291 C.G.P., para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Hágase entrega de copia del auto admisorio y del libelo demandatorio.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez